

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2021

**ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2807-SEPJF
Escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	015937
Escrito y anexos de Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica.	016039
Oficio 5.1887/2021 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	016213

Documentales recibidas, respectivamente, a través del sistema electrónico y mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del **delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, cuya personalidad está reconocida en autos; a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento decretado mediante auto de siete de octubre del año en curso, al remitir copia de la identificación oficial de la persona designada previamente para comparecer el día de la audiencia, cuya CURP **se encuentra relacionada con su respectiva firma electrónica, la cual es vigente.**

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de **quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica**, mismos remite en cumplimiento al requerimiento decretado en el citado auto. Al respecto, se indica a la Comisión actora, que no ha lugar a reconocer la personalidad con la que se ostenta, esto en virtud de que no exhibe documental con la que acredite de forma fehaciente tener la representación legal de la Comisión Federal de Competencia Económica, no obstante, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la actora, se tiene por cumplido el requerimiento de mérito, y en consecuencia, por designadas a las personas que presenciarán la referida audiencia, dado el carácter de delegados que les fue reconocido previamente en el presente asunto, haciéndose constar, que las CURP de las personas designadas **se encuentran relacionadas con su respectiva firma electrónica, las cuales son vigentes.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2021

Aunado a lo anterior, se le tiene enviando copias de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que las personas que acudirán a la audiencia, cuentan con la firma electrónica **FIREL** y/o **FIEL (e.firma)** vigentes.

Tomando en consideración que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar al expediente las constancias de verificación de la firma electrónica de las personas designadas tanto por la Comisión actora como por la Cámara de Diputados, precisándose, que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio de cuenta, respectivamente, del **delegado del Poder Ejecutivo Federal y de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene **formulando alegatos** de forma anticipada, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. De forma particular, se tiene a la representante del Senado reiterando el domicilio previamente señalado en autos para oír y recibir notificaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 34² de la ley reglamentaria y el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida ley.

De conformidad con el artículo 282⁵ del citado Código Federal, **se habilitan**

¹ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional **79/2021**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste. FEML/JEOM

⁶ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

